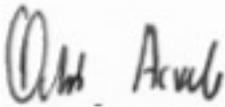


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JORGE ESTEBAN ALZATE GUTIÉRREZ, ingresó por reparto efectuado el 30 de septiembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 07 de octubre de 2022. Dígnese Proveer. 10 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00292

Auto Interlocutorio Nro. 764

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: JORGE ESTEBAN ALZATE GUTIÉRREZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **JORGE ESTEBAN ALZATE GUTIÉRREZ**, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$14.259.387.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 036003708, más los intereses mora a partir del 28 de

agosto de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la sociedad ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT. Nro. 901.357.011-2, a través de la Dra. MARIA CRISTINA URREA CORREA, identificada con cédula Nro. 43.572.717 y portadora de la T.P. Nro. 99.464 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2edde715988b016f8d7d74261b40c9ec40409bd2a00461b7f15ffa18a562d76**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00089

Proceso: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 765

Demandante: BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ

Demandado: ROBINSON ALEJANDRO CATAÑO MENESES Y OTRA

Asunto: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

ANTECEDENTES

El 07 de marzo de 2019, la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda, para que previos los trámites de un proceso de ejecución, se ordenara a ROBINSON ALEJANDRO CATAÑO MENESES Y FANNY DEL SOCORRO MENESES CATAÑO, el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$1.618.800,00), como capital contenido en un pagaré más los intereses moratorios. Luego de librarse orden de pago la parte demandante no ha promovido la notificación a la parte resistente.

En el presente asunto encontramos como última actuación, auto de fecha 12 de octubre de 2021 (archivo 06 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ante la falta de impulso procesal del demandante y sin estar pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, la presente ha estado inactiva por el periodo de más de un (1) año en la Secretaría del Despacho, por lo que es procedente dar aplicación al art. 317 numeral 2º, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Del desistimiento tácito

La figura del desistimiento tácito, se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 1564 de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 317 establece:

"Artículo 317 **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

La nueva consagración de un "desistimiento tácito" en materia civil y de familia se extiende a actos procesales como, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, cuando el proceso o el acto procesal, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho por el término de un año contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, aparejando como consecuencia la inactividad con respecto a la orden la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, pudiéndose entonces solo formularse la demanda nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

Esta clase de procesos de ejecución, normalmente terminan con el pago del demandado de la suma adeudada, sin embargo, el legislador ha previsto formas de terminación anormal del proceso como la transacción y el desistimiento.

De entrada, podemos afirmar que el desistimiento tácito es una sanción al litigante que no cumple con las cargas que el proceso que promueve le impone y que causa el estancamiento de los expedientes en las secretarías de los despachos, reportando además un sensible peso estadístico que redundará en el concepto de una justicia letárgica e ineficiente.

Aunado a esto, el legislador ha ido más allá, hasta el punto de no solicitar requerimiento previo para decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Caso en concreto.

Para el caso sub judice, la última actuación data del 12 de octubre de 2021, donde no da trámite a memorial (archivo 06 del cuaderno principal del expediente digitalizado), notificado por estados Nro. 164 del 13 de octubre de 2021, lo que deviene en más de un (1) año de inactividad del presente proceso, por lo que resulta la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, en la que no se ordenará la condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva promovida por BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ, en contra de ROBINSON ALEJANDRO CATAÑO MENESES Y FANNY DEL SOCORRO MENESES CATAÑO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En caso de haberse efectivizado alguna medida cautelar, se dispone el levantamiento de las mismas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que decretado por segunda vez el desistimiento tácito entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45e1e36dc59b7f4aad6b581f3d650add44a98baea401436296960819bbc94**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2017-00210

Auto de Sustanciación Nro. 1089

Proceso: SUCESIÓN

Causantes: GILMA DEL CARMEN GÓMEZ GALLEGO

Asunto: TRASLADO PARTICIÓN

Del trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes ADRIAN FELIPE PATIÑO LENIS Y GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA, en este proceso de sucesión intestada de GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509-1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fe2d137d8da47a1cb156c0b9956d15a3d8a08202a028722f047d48c0f4401**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2017-00210

Auto de Sustanciación Nro. 1089

Proceso: SUCESIÓN

Causantes: GILMA DEL CARMEN GÓMEZ GALLEGO

Asunto: TRASLADO PARTICIÓN

Del trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes ADRIAN FELIPE PATIÑO LENIS Y GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA, en este proceso de sucesión intestada de GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509-1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c0347b920e2db0efd9b16e3d74824f1d63366d1773e4735e4da34e5eb2f401**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2018-00144-00

Auto de sustanciación Nro. 1088

Restitución de inmueble

Demandante: LIBARDO ARGIRO ARROYAVE GÓMEZ

Demandado: LUIS CARDOS GARCÍA OSPINA

Asunto: REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA

De otro lado y de conformidad con lo manifestado por el señor LIBARDO ARGIRO ARROYAVE GÓMEZ, en el memorial que antecede, se admite la revocatoria del poder por él conferido a la Doctora MARIA CAMILA ÁLVAREZ CASTAÑO.

Conforme a lo anterior, igualmente, para que lo continúe representando en el presente proceso al demandante LIBARDO ARGIRO ARROYAVE GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70.133.894, se reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, identificado con cédula Nro. 70.324.263 y T.P. Nro. 246.699; en la forma y término del poder a él conferido.

Ahora bien, conforme a lo solicitado por el Dr. FRANCO AGUDELO, se procede a fijar como fecha para la diligencia de entrega del local comercial ubicado en la carrera 15 Nro. 13-45 del municipio de Barbosa, loca objeto del presente proceso de restitución, **el día 14 de febrero de 2023 a las 09:00 horas.**

Se precisa que la parte interesada en la diligencia de entrega, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae3d676d044a232a237df760ba9cca83f439d89f9bc8bca5005207be8ff7d1**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:15 AM

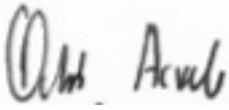
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 93.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 93.000,00

Barbosa, Antioquia, 24 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00090

Auto de sustanciación Nro. 1095

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTIDES GOMEZ MUÑOZ

Demandados: VICTOR MANUEL ROJO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de1140b967c1099b73a37dff08ed5998876d422b073541170a35359aa6596c3**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2015-00120

Auto de Sustanciación Nro. 1097

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: RUBÉN DARÍO BUSTAMANTE MARÍN Y MAYRA ALEJANDRA BUSTAMANTE
OSPINA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE EPS SURAMERICANA S.A.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 339 de fecha 16 de septiembre de 2022, procedente de la EPS SURAMERICANA S.A., donde informan a través de qué empresa se encuentra afiliada la señora MAYRA ALEJANDRA BUSTAMANTE OSPINA, dirección de domicilio teléfonos de contacto y correo electrónico. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b481c88e3bcfb13a46321a12071bb0385efdf55da5ab3554984a9c64dfdc523**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00076

Auto de Sustanciación Nro. 1098

Proceso: EJECUTIVO (MIXTO)

Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL

Demandado: NORA DEL ROSARIO RAVE CATAÑO Y OMAIRA RAVE CATAÑO

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS DEL SECUESTRE E INCORPORA ESCRITO

Presentado el informe del Secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, en el presente proceso Ejecutivo, instaurado por FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL, en contra de NORA DEL ROSARIO RAVE CATAÑO Y OMAIRA RAVE CATAÑO, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se procede a incorporar al proceso escrito proveniente de la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, donde allega acta de entrega material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-74199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, al adjudicatario del remate JOSE AICARDO VILLA ORREGO, en la fecha 03 de octubre de 2022. Lo anterior se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b274d6f4a8c22f3d1f1f1c6212d35e42fb949dacdb52ac9b31219689d464db**

Documento generado en 24/11/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>